Sr aranzel confiteros, La Ziudad Acuerda que luego que se nombren Veedores p[ar]a el año presente se haga el aranzel de d[ic]ho ofizio que esta acorda-
do, y los Cav[allero]s a quien se cometio =

Pozo deel Collado = El S[eño]r D[o]n Franz[isc]o Vocamora Reg[ido]r Dixo que en atenz[io]n a que la Ziudad
cometio a d[ic]ho S[eño]r y al S[eño]r D[o]n Alfonso manrrique la solizitud en Justizia
de la Reintegrazion del pozo del Collado en la Sierra de España
q[ue] se havia Vendido sin facultad R[ea]l, y que segun el dictamen de los
abogados, se deve seguir este negozio en el R[ea]l Conss[ej]o de Castilla, le s[uplic]a
se sirva de otorgarles poder en forma con facultad de sostituirlo en
persona de satisfaz[io]n = y haviendolo controvertido el S[eño]r D[o]n Ju[an] Bau[tis]ta
ferro y otros Cav[allero]s Reg[idore]s con el motivo de tener la Ziu[da]d su asistente en
la corte a quien deven dirijirse todos los negozios de su ynteres: Se dio
principio a la conferenzia, y durante ella, alternativamente se sa-
lieron de ella los Señores D[o]n Ju[an] Carrillo D[o]n Joseph Prieto D[o]n Fe
Franz[isc]o del Villar y D[o]n Christoval de Bustos Reg[idore]s = y los d[ic]hos S[eñore]s
D[o]n Fran[cis]co Vocamora y D[o]n Alfonso manrrique suplicaron a la Ziu[da]d el
lo dexase escusados de d[ic]ha comission y la encargue al Cav[aller]o Procur[ado]r Ger[era]l
a quien antes estava cometida, protestando no les pare perjuizio la
omission q[ue] estar[a]n con animo de no hazer diligen[cia] en ella = y los Reg[idore]s
Ziu[da]d haviendolo conferido largam[en]te entre los quatro Cav[allero]s Reg[idore]s q[ue]
quedaron (a demas de d[ic]hos dos Señores D[o]n Fran[cis]co Vocam[or]a y D[o]n
Alfonso manrrique) fueron de dictamen los Señores D[o]n Ju[an] Bau[tis]ta
ferro y D[o]n Antonio fontes Carrillo, que se cite a p[ar]a primer Cav[ild]o
ordin[ari]o p[ar]a resolver = el Señor conde de Villaleal y D[o]n Pedro
Carrillo que se guarde lo resuelto y se otorgue a d[ic]hos Cav[allero]s el poder que
pedian; quienes no botaron por ser partes en el negozio; por cuia ygual-
dad no queda tomada la resoluzion; y el S[eño]r Correg[id]or se conformo con el
boto y parezer de los Señores Conde de V[illa]leal y D[o]n Pedro Carrillo, con
que salio por maior parte que se otorgue el poder a d[ic]hos S[eñore]s y se otorgo
en la forma siguiente =

Poder Sea notorio como nos el Conzexo Just[izi]a y Reg[imien]to de esta M[uy] N[oble] y M[uy] L[eal]
Ciudad de Murzia es a saver D[o]n Ju[an] Antonio de la Portilla y
Castañeda Cav[aller]o del horden de Santiago Correg[id]or de esta Ziu[da]d D[o]n
Ju[an] Bautista ferro, D[o]n Antonio fontes Carrillo, el Conde de Villaleal,
D[o]n Franz[isc]o Vocamora, D[o]n Pedro Carrillo y D[o]n Alfonso Manrrique
hrz Reg[idore]s = Serendo Ju[an] Diaz Vozalen, Ju[an] Garzia Ver-
múdez y Joseph Arcadia Jurados estando juntos y congregados en
la Sala Capitular como es costumbre, para tratar y conferir todo lo q[ue]
pertenezca al servi[ci]o de D[ios] N[uestro] S[eño]r, bien y utilidad de esta Rep[úbli]ca por nos
y en n[ombr]e de los demas Capitulares que de presente son, y adelante fueren
por quienes prestamos boz y cauzion de rato en forma de que estaran
y pasaran por el contenido de este ynstrum[en]to baxo expresa obligazion